

# **ACTA DE LA SESIÓN PRIVADA Y PARA TAL EFECTO 21.24 DEL H. CONSEJO DIVISIONAL DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**

**4 DE OCTUBRE DE 2024**

**Presidenta.** Dra. Esthela Irene Sotelo Núñez

**Secretaria.** Dra. María del Pilar Berrios Navarro

En la Sala de Consejo Divisional de la División de Ciencias Sociales y Humanidades y a través de la plataforma virtual Zoom, a las 9:13 horas del día 4 de octubre de 2024, dio inicio la sesión privada y para tal efecto 21.24.

Antes de verificar el quórum, la Presidenta pido la transmisión del video de aviso de privacidad como sigue:

De acuerdo con el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se garantiza la libertad de expresión, la cual no estará sujeta a ningún tipo de persecución judicial o administrativa, excepto en los casos en los que atente contra la moral, la vida privada o los derechos de los terceros; por lo tanto, es importante destacar que la información relacionada con la vida privada y los datos personales, representan derechos de terceros, vinculados a la privacidad de las personas y constituyen información confidencial que debe ser protegida en cualquier intervención. Se debe evitar la difusión de cualquier dato que permita identificar o hacer identificable a una persona de manera enunciativa más no limitativa aquellos datos que correspondan al nombre del alumnado, unidad o licenciatura, información de terceras personas en calidad de testigos, circunstancias de modo, tiempo y lugar, pensamientos de terceras personas o teléfono particular, salvo en los casos en que se cuente con el consentimiento por escrito o que se trate de una excepción prevista en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Se reitera que las opiniones vertidas en este espacio son de exclusiva responsabilidad de quien las emiten y no representan, necesariamente, la posición oficial de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se hace de su conocimiento que para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia se elaborara la versión pública de la sesión, testando, en su caso, aquellos datos susceptibles de confidencialidad, lo cual no representa censura, lo anterior de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento para la Transparencia Universitaria.

## **I. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.**

Antes del pase de lista, la Secretaria informó que la Dra. Graciela Carrillo González, Jefa del Departamento de Producción Económica, envió un oficio dirigido a la presidencia de este órgano colegiado en el que informó que por compromisos académicos no podía asistir a esta sesión y en su representación asistiría el Mtro. Ricardo Artemio Chávez Meza. A continuación procedió con el pase de lista.

Presidenta. Dra. Esthela Irene Sotelo Núñez.

Por el Departamento de Educación y Comunicación, Mtro. Teseo Rafael López Vargas (Jefe de Departamento), Mtra. María Concepción Rojas Leyva (representante del personal académico) y Regina Preciado López (representante del alumnado).

Por el Departamento de Política y Cultura, Dr. Juan José Carrillo Nieto (Jefe del Departamento), Dra. María Elena Figueroa Díaz (representante del personal académico) y Josué Javier Rivera Fabián (representante del alumnado).

Por el Departamento de Producción Económica, Mtro. Ricardo Artemio Chávez Meza (en representación de la jefa de departamento) y Dr. Carlos Andrés Rodríguez Wallenius (representante del personal académico).

Por el Departamento de Relaciones Sociales, Dr. Alfonso León Pérez (Jefe del Departamento), Dra. María Laura Margarita Díaz Leal Aldana (representante del personal académico) y José Ricardo Hernández Morales (representante del alumnado).

## **II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

La Presidenta pidió al pleno manifestarse por la aprobación del orden del día.

El orden del día fue aprobado por unanimidad.

### **ACUERDO:**

#### **II.1 Aprobación del orden del día.**

- 1. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN QUE PRESENTÓ [REDACTED], (MATRÍCULA [REDACTED]), ALUMNO DE LA LICENCIATURA EN POLÍTICA Y GESTIÓN SOCIAL, A QUIEN SE LE APLICÓ LA MEDIDA ADMINISTRATIVA CONSISTENTE EN SUSPENSIÓN POR TRES TRIMESTRES A PARTIR DEL**

## **TRIMESTRE 24-PRIMAVERA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DEL ALUMNADO.**

La Secretaria dio algunos antecedentes sobre el caso. Dijo que el caso versa sobre un estudiante de Política y Gestión Social, que la conducta se catalogó como violencia digital, ya que el estudiante circuló una fotografía sin el consentimiento de la alumna. Agregó que además hubo componentes de violencia psicológica. A partir de los elementos con los que contó la Comisión propuso un dictamen de suspensión por tres trimestres. Comentó que conforme su derecho a la reconsideración, el estudiante presentó un documento, en el que, entre otras cosas, refiere la existencia de la fotografía, los problemas en el procedimiento, específicamente que no fue avisado, y cuestiona uno de los elementos centrales en el Protocolo para Atender la Violencia por Razones de Género, que es el dicho preponderante de la víctima.

El Mtro. Teseo López refirió que la Comisión no pudo ver la fotografía, pero la alumna asegura que una persona le avisó sobre la existencia de la misma, y partiendo del hecho del dicho de la víctima y además que a partir de ello presentó problemas psicológicos, la Comisión determinó la medida administrativa. Además, el alumno cuando se presentó a la entrevista, negó haber enviado la foto, pero hubo otras cuestiones que no negó.

Por su parte, el alumno Josué Javier Rivera refirió que el escrito de reconsideración no se presentan nuevos elementos, más bien el alumno señala cuestiones que a su parecer son inconsistencias, pero en realidad no lo son; por ejemplo, cuando dice que solo se consideró el dicho de la pasiva, sin embargo justo el dicho de la víctima es una prueba fundamentada en este tipo de casos; también indica que los hechos ocurrieron afuera del plantel educativo, cuestión que tampoco es una inconsistencia ya que sucedió dentro del ámbito Universitario, porque ambos son alumnos de la Universidad. Finalizó diciendo que el alumno menciona seis puntos, pero ninguno es inconsistente.

El Mtro. Teseo López agregó que el alumno en su escrito señala que se ha filtrado información ya que una persona le hace un comentario.

Al respecto, la Secretaria explicó que el alumno se presentó y se le explicó que tenía el derecho de presentar una queja hacia al compañero que emitió los comentarios; no obstante, se le aclaró que era un procedimiento diferente.

La Dra. María Elena Figueroa señaló que además de la fotografía, el alumno durante la entrevista reconoció que había sido grosero, peyorativo y trató mal a la estudiante; acciones que también son violencia de género.

La Dra. Laura Díaz indicó que otro elemento fue que el alumno menciona en algún momento “no se le ve la cara”, cuestión que indica que acepta la existencia de la fotografía.

Se presentaron otras intervenciones en las que sobre todo se dijo que en el recurso que presentó el alumno no había nuevos elementos para reconsiderar la medida administrativa.

Enseguida, la Secretaria preguntó al pleno si se ratificaba la medida administrativa.

Por unanimidad de las personas presentes se votaron por ratificar la medida administrativa de suspensión por tres trimestres, por lo que la Secretaria explicó que se integraría un grupo de trabajo para elaborar la propuesta de punto de acuerdo y la motivación del mismo.

El grupo de trabajo quedó conformado por las siguientes personas integrantes del Consejo Divisional: Mtro. Teseo López, Dr. Carlos Rodríguez y Dr. Alfonso León; asimismo se aprobó un receso de 10 minutos para la presentación de la propuesta.

Al reanudarse la sesión, la Presidenta pidió dar lectura a la propuesta elaborada por el grupo de trabajo.

El Dr. Carlos Rodríguez dio lectura a la propuesta de punto de acuerdo y la motivación del mismo.

Después de algunas correcciones de dedo, aclaraciones de redacción y cambio de algunas palabras en la propuesta, la Secretaria puso a votación el punto de acuerdo y la motivación del mismo.

Por unanimidad de las personas presentes se aprobó el punto de acuerdo.

## **ACUERDO:**

**1.1 Ratificar la medida administrativa consistente en Suspensión por tres trimestres a partir del trimestre 24-Primavera, aplicada en la sesión 17.24, celebrada el 2 de septiembre de 2024 a [REDACTED] (matrícula [REDACTED]), alumno de la Licenciatura en Política y Gestión Social, por haber cometido las faltas graves previstas en el artículo 10, fracciones II y III del Reglamento del Alumnado, conforme al artículo 30 del Reglamento citado y en términos de la motivación que se anexa al presente acuerdo.**

## **Motivación:**

El Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades, conoció y analizó el escrito recibido el 9 de septiembre de 2024 que contiene el recurso de [REDACTED] el cual, a modo de resumen, señala lo siguiente:

- 1) Que la resolución que le fue comunicada mediante el oficio DCSH.CD.691.2024, se basó únicamente en el dicho aislado de la pasiva<sup>1</sup>, sin sustento probatorio

---

<sup>1</sup> Como el recurrente se refiere a la alumna denunciante en su escrito.

adicional que fuera útil para destruir su presunción de inocencia y acreditar plenamente su responsabilidad.

- 2) Que existe un señalamiento en su contra, pero ninguna de las pruebas que obran en el expediente demuestran que haya expuesto o difundido la imagen con contenido sexual de la pasiva.
- 3) Que se debe valorar con perspectiva de género, pero ello no significa que se supla la obligación de resolver con base en las pruebas desahogadas y no en estereotipos de género ni en políticas públicas contra la violencia de género.
- 4) Que violenta su derecho a la justicia completa e imparcial, ya que el Consejo Divisional otorgó pleno valor probatorio a los argumentos de la parte acusadora, sin tomar en cuenta su presunción de inocencia.
- 5) Que el Consejo Divisional debió asesorar a la parte acusadora para que acudiera a las instancias correspondientes a levantar su queja, toda vez que la falta que se le imputa es de violencia psicológica y no es una falta grave. Además de que los hechos se suscitaron fuera del plantel educativo y los involucrados son mayores de edad.
- 6) Que el Consejo Divisional está usurpando funciones y cometiendo abuso de autoridad en su contra, ya que admitió capturas de pantalla de WhatsApp y otras redes sociales, sin tener un perito informático, para dar resolución punitiva hacia su persona.
- 7) Que el Consejo Divisional no está respetando sus derechos humanos como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y no está respetando su derecho a la presunción de inocencia.
- 8) Que existe una imagen en la que no se advierte ni el rostro ni características físicas o señas particulares de la pasiva.
- 9) Que no se verificó que efectivamente el mensaje se envió de su dirección IP, ni desde su cuenta.
- 10) Que no atentó contra la intimidad de la alumna ya que en las imágenes no se observan partes íntimas de su cuerpo ni su rostro, ni tampoco demuestran que la alumna tuviera alguna afectación psicológica, porque no hubo dictamen pericial de un psicólogo forense.
- 11) Que las capturas de pantalla de una supuesta conversación entre el suscrito y la pasiva; no demuestran la conducta atribuida, pues no se aprecia insulto o palabra que atente contra la pasiva.
- 12) Que un compañero le mandó un mensaje que decía “ya saliste del recluso?”, el cual, según su percepción, hace alusión a su situación actual; por lo que se viola lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del Alumnado que señala que “Las personas integrantes de la comisión y las que conozcan o participen en las reuniones de ésta o en las sesiones del consejo divisional, no podrán divulgar la información que conozcan”.

En virtud de lo señalado por el recurrente, el Consejo Divisional consideró que nunca niega los hechos que se le imputan, solo alude a su presunción de inocencia, lo cual siempre fue garantizado, pues en todo momento durante el procedimiento que llevé a cabo la Comisión de Faltas se le manifestó la existencia de una posible falta; además, se le hizo saber que contaba con todas las posibilidades de defensa, tal como la asesoría por parte de especialistas y se le indicó el plazo para la presentación de sus pruebas y alegatos.

Además, el Protocolo para Atender la Violencia por Razones de Género indica que “...por la naturaleza y el contexto oculto en el que suelen ocurrir las conductas de violencia sexual no debe esperarse la existencia de pruebas directas, razón por la cual la declaración de la persona en situación de violencia constituye una prueba fundamental y preponderante sobre el hecho.”

Asimismo, manifiesta que no se presentaron pruebas de índole pericial, pero él tampoco presentó pruebas que refuten el dicho de la alumna, así como el dicho del testigo de la misma sobre la existencia de la fotografía. Pretende justificarse al señalar que no existió un perito informático; sin embargo, el procedimiento ante la Comisión de Faltas es de índole administrativo y no judicial.

Sobre el señalamiento de que los hechos ocurrieron fuera de la Universidad, se indica que en la Exposición de Motivos del Reglamento del Alumnado se enuncia lo siguiente “Con el propósito de preservar los valores universitarios se determinó que con independencia del espacio en que se cometan las faltas o el medio que se utilice para ello, la persona titular de la secretaría del consejo divisional y la comisión correspondiente, deberán iniciar el procedimiento cuando conozcan de las faltas previstas en los artículos 8, fracciones II a la X y XIII, 9, fracciones IV, VI y VII, 10 y 11 aun cuando éstas se hayan realizado fuera de los espacios de la Universidad, en la medida en que no se distingue el lugar en el que pueden presentarse este tipo de conductas.” De tal manera que la Comisión conoció y resolvió sobre el caso.

Respecto al señalamiento de que se difundió información del caso, la Secretaria del Consejo Divisional, tal como lo señala el párrafo quinto del artículo 17 del Reglamento del Alumnado, ha protegido en todo momento la información personal de las partes involucradas; además, de conformidad al artículo 63 del Reglamento Interno de los Órganos Colegiados Académicos, las reuniones de las comisiones son privadas.

De acuerdo con lo anterior el Consejo Divisional de Ciencias Sociales y Humanidades, resolvió ratificar la medida administrativa aplicada en la sesión 17.24, celebrada el 2 de septiembre de 2024, consistente en **Suspensión por tres trimestres a partir del trimestre 24-Primavera**, toda vez que de la argumentación del recurrente no se advierten elementos que permitan a este órgano colegiado académico modificar o cancelar la resolución emitida.

Al ser una sesión privada y para tal efecto, la Presidenta dio por concluida la sesión 21.24 siendo las 10:14 horas del día viernes 4 de octubre de 2024.

Dra. Esthela Irene Sotelo Núñez  
Presidenta

Dra. María del Pilar Berrios Navarro  
Secretaria